

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

Ordenanza Fiscal nº 16

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público Local, por los siguientes conceptos:

- a) Aperturas de zanjas, calicatas, calas y cualquier remoción del pavimento o aceras.
- b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc.
- c) Entrada de vehículos a través de la vía pública y reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías.
- d) Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones Municipales análogas para la exhibición de anuncios
- e) Terrazas de veladores, mesas y sillas.
- f) Puestos, barracas, casetas de venta, actividades comerciales, industriales o recreativas y rodajes cinematográficos o videográficos.
- g) Tasa por la instalación de quioscos.
- h) Tasa por utilización de los salones municipales para la celebración de bodas civiles.

Artículo 3

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente de la tasa del apartado c) del artículo 4 a los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. En el caso de concesiones administrativas el obligado al pago será el concesionario.

Artículo 4

Las bases, cuotas y tarifas son las que se establecen en los diferentes epígrafes, correspondientes a las distintas modalidades de utilización o aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de utilidad derivada de aquellos.

Artículo 4.-Apartado a). Apertura de zanjas, calicatas, calas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

Epígrafe a). Apertura de zanjas, calicatas, calas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

1. Por apertura de zanja o canalización de presupuesto inferior a 60.000 euros: 98 euros.
2. Por apertura de zanja o canalización de presupuesto superior a 60.000 euros: 3% del presupuesto.
3. Adicionalmente se deberá depositar una fianza por reposición de pavimento en calzada o acera de las siguientes cuantías:
 - I- Por metro cuadrado de reposición de acerado de terrazo, incluido ultimo metro de tierras y su compactación, 15 centímetros de hormigón y solado, totalmente terminado: 90 €/ m2.
 - II- Por metro cuadrado de reposición de acerado de baldosa hidráulica o loseta, incluido ultimo metro de tierras y su compactación, 15 centímetros de hormigón y solado, totalmente terminado: 85 €/ m2.
 - III- Por metro cuadrado de reposición de calzada, incluido ultimo metro de tierras y su compactación, 20 centímetros de hormigón y asfaltado en caliente, totalmente terminado: 86 €/ m2.
 - IV- Por metro cuadrado de reposición de terrizo incluido ultimo metro de tierras y su compactación, y 10 cm de pavimento terrizo totalmente terminado: 42 €/m2.
 - V- Por metro cuadrado de reposición de zona ajardinada incluido ultimo metro de tierras y su compactación, y 10 cm de pavimento terrizo totalmente terminado: 45 €/m2.

Epígrafe b). Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, y otros elementos.

1. Mercancías, materiales de construcción, escombros y vallas de obra, por cada m2 o fracción al día 0,90 euros.
2. Contenedores, por cada m2 o fracción al día 0,80 euros. Asimismo deberá depositarse una fianza en metálico de 95 euros.
3. Vallado de obras, por cada m2 o fracción al mes 1,40 euros.
4. Casetas de obras, por cada m2 o fracción al mes 1,40 euros.
5. Instalación de Grúas de obras, por cada m2 o fracción al mes 1,40 euros.
6. Solicitud de corte de calle, al día 98 euros.
7. Reserva de espacio y señalización, al día 67 euros. La señalización será por cuenta del solicitante, previa aprobación de la Policía Municipal y del Servicio de Infraestructuras.

Epígrafe c). Entrada de vehículos a través de la vía pública y reservas para aparcamiento exclusivo y carga o descarga de mercancías.

1. Se entiende como acceso a través de la vía pública, la simple posibilidad de acceso desde la vía pública a los inmuebles particulares con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras y, existiendo, sean públicas o privadas, con cambio de rasante o sin él.

2. Todos los propietarios de inmuebles con salida de vehículos a la vía pública estarán obligados como sustitutos del contribuyente al alta en la tasa. Además deberán proveerse en este Ayuntamiento de las correspondientes placas de vado, troqueladas y numeradas que deberán figurar en la reserva del aparcamiento correspondiente.

3. La instalación y mantenimiento de la isleta será por cuenta del solicitante. Los daños que por la instalación de estas isletas se puedan producir a terceros serán responsabilidad de la persona o entidad solicitante, por lo que deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños.

Será obligación del titular de la isleta mantenerla permanentemente en las debidas condiciones de seguridad y ornato ya que en caso contrario el Ayuntamiento procederá a su retirada de la vía pública.

Las isletas no deberán impedir o dificultar la visibilidad, acceso y manipulación de otros elementos existentes en la zona tales como señales, acometidas de agua, luz, gas y teléfono, saneamiento, elementos de mobiliario urbano u otros elementos existente con anterioridad.

Durante la ejecución de la instalación, los servicios municipales podrán examinar los trabajos siempre que lo juzguen conveniente o lo ordene la autoridad competente. Si, como consecuencia de las inspecciones practicadas se detectara alguna incoherencia de los preceptos de la autorización, el responsable de la visita dará cuenta inmediata de ello a la autoridad municipal a los efectos oportunos, debiendo manifestarlo, además al titular de la autorización a fin de proceder a la subsanación correspondiente o, en su caso, a la suspensión preventiva de la ejecución.

El Ayuntamiento podrá ordenar el desmontaje o retirada de dichas isletas de la vía pública cuando el elemento ofrezca peligro o suponga un entorpecimiento o barrera funcional para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación. Dicha orden deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo de 15 días, transcurrido el cual, los servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedaran depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

La ubicación de la isleta se realizara en el lugar indicado por los técnicos municipales.

La isleta que se instale cumplirá las normas de homologación para estos elementos urbanos, y no sobrepasarán las medidas de 130x96x80.

Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud, copia del justificante de pago de reserva de vado del año en vigor.

4.-La cuota se exigirá conforme a las siguientes tarifas

Por entradas a garajes individuales:	12,00 euros al año.
Por entradas a aparcamientos colectivos de viviendas:	7,00 euros por plaza y año
Por entradas a aparcamientos de uso distinto a vivienda:	13,00 euros por plaza y año.
Por instalación de isletas en la entrada de garajes:	64,00 euros por isleta y año.

5. *Epígrafe d). Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones Municipales análogas para la exhibición de anuncios.*

i.- Instalación de publicidad en terrenos de dominio público

Por licencia de publicidad en valla publicitaria (8x3 m)	767,00 €/año.
Por licencia de publicidad en Mupis	1.452,00 €/año.
Por licencia de publicidad en Monoposte	4.855,00 €/año.
Por licencia de publicidad en Monoposte Luminoso	6.439,00 €/año.
Por licencia de publicidad en reloj publicitario	1.278,00 €/año.
Por licencia de publicidad en cabina de teléfonos	450,00 €/año.
Por licencia de publicidad en cabina fotográfica	450,00 €/año.
Por cada m2 de publicidad en lona en reparación de fachadas	9,00 €/año.
Por banderolas sobre mástil de farolas	9,00 € unidad por 15 días o fracción.
Por publicidad móvil sin megafonía	164,00 €/día.

Las presentes licencias se concederán por un periodo de tres años, debiendo abonarse la tasa por el total del periodo al comienzo de la concesión.

Para cualquier tipo de concesión se estima conveniente, advertir a los solicitantes, que en el supuesto de no abonar las tasas previo a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al desmontaje de las mismas según establezca la legislación vigente.

ii.- Boletín Municipal

	Color euros	Banco y negro euros
Contraportada	818,00	
Interior portada	716,00	
Interior contraportada	716,00	
Una página interior	614,00	471,00
Media página interior	409,00	307,00

Un cuarto página		205,00
Un octavo de página		113,00
Un doceavo de página		82,00

Encarte 0,04 €/por ejemplar

Estos precios tendrán los siguientes descuentos no acumulables:

- a) Descuentos a las agencias 15 por 100
- b) Por contratar durante un año 15 por 100
- c) Por contratar durante seis meses 10 por 100
- d) Por contratar durante tres meses 5 por 100

Cuando se trate de anuncios en color, los fotolitos serán por cuenta del anunciante.

iii.- Cabinas de Información Municipal

Precios por máquina y año

INTERIOR , 1ª Inserción, 2ª Inserción, 3ª Inserción, 4ª Inserción y ss.

1/8 de pantalla, 48,11 €, 42,98 €, 36,84 €, 30,71 €

1/4 de pantalla, 73,69 €, 67,55 €, 61,42 €, 55,24 €

1/2 de pantalla, 122,84 €, 110,53 €, 98,27 €, 85,95 €

1 pantalla, 245,69 €, 221,11 €, 196,53 €, 171,95 €

1 pantalla en reposo, 429,96 €, 405,38 €, 372,60 €, 380,80 €

EXTERIOR

Pantalla grande, 6.142,32 €, 5.528,10 €, 4.931,88 €, 4.299,61 €

Pantalla mediana, 1.842,67 €, 1.689,11 €, 1.535,56 €, 1.382,00 €

La implantación del texto y logo en las pantallas será por cuenta del anunciante.

Las solicitudes de publicidad se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior y Locales Comerciales, aprobada por este Ayuntamiento el 2 de junio de 1.986.

iv.- Radio Municipal

Cuña publicitaria de 15 segundos 7,20 €

Cuña publicitaria de 20 segundos 9,60 €

Microespacios de 1 minuto 18,00 €

Microespacios de 15 minutos 36,05 €

Patrocinio de 1 hora 72,10 €

Comunicados de 15 palabras 3,60 €

Comunicados de 30 palabras 6,00 €

Grabación 18,00 €

Descuentos para agencias 20 por 100

Comerciales 20 por 100

Contratos anuales 30 por 100

6. *Epígrafe e) Terrazas de veladores, mesas y sillas.*

I.- En los aprovechamientos de la vía pública con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

II.- El periodo computable comprenderá el año natural y la cuota tendrá carácter irreducible, excepto cuando se cese en el aprovechamiento en el primer cuatrimestre del año o se inicie el aprovechamiento en el último cuatrimestre, en cuyos casos la cuota será del 25%.

III.- La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la categoría vial, de acuerdo con los siguientes grupos y escalas:

- Grupo 1º Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por metro cuadrado
 - Categoría de la calle de 1ª o 2ª : 59 euros metro cuadrado.
 - Categoría de las calles de 3ª o 4ª: 39 euros metro cuadrado.
 - Gran Vía: 80,00 euros

7. *Epígrafe f). Puestos, barracas, casetas de venta, actividades comerciales, industriales o recreativas y rodajes cinematográficos o videográficos.*

i.- Mercadillo de Majadahonda, por cada metro cuadrado o fracción, diario 0,65 euros.

La tasa correspondiente del Mercadillo municipal se exige en régimen de autoliquidación, en base a la cuota y a los días de ocupación establecidos anualmente por el Ayuntamiento. La presentación de la declaración a liquidar se realizará en el impreso aprobado, en uno de los siguientes plazos:

a) La totalidad de la tasa correspondiente al ejercicio en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de enero de cada ejercicio.

b) En caso de pago trimestral, éstos se abonarán sin intereses de fraccionamiento en los quince primeros días naturales de cada trimestre.

ii.- Tómbolas, barracas, puestos, espectáculos y atracciones durante el periodo de ferias: 1,90 euros por cada metro cuadrado y día.

iii.- Casetas de partidos durante el periodo de ferias: 409 euros.

iv.- Barracas, puestos, espectáculos, atracciones y otras actividades comerciales, industriales, comerciales o recreativas en vías públicas, fuera del periodo de ferias por cada metro cuadrado y día o fracción, incluyendo las fechas necesarias para su instalación:

a) Cuando se haya declarado el interés general mediante un convenio firmado con el Ayuntamiento: 0,00 euros.

b) Resto de los casos: 0,77 euros.

v.- Por circos: 300 euros.

vi.- Rodajes cinematográficos y videográficos: 368 euros diarios. Si fuera necesaria la presencia de personal municipal el importe será de 767 euros diarios.

Los circos deberán depositar una fianza de 600 €, que será devuelta una vez retiradas todas las instalaciones y comprobado el buen estado de limpieza del solar en que fue instalado.

Los puestos de atracciones mecánicas, como carruseles, coches de choque y similares, deberán depositar con antelación a la instalación de la caseta, una fianza en metálico de 470 euros, que servirá como garantía de la correcta instalación eléctrica y que será devuelta una vez se haya comprobado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento la idoneidad de la instalación, y una vez se haya comprobado por los mismos el estado en que ha sido dejada la vía pública donde se ubica la instalación.

En las Fiestas Patronales, las instalaciones y puestos, podrán sacarse a licitación pública y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base será de 3.600 euros.

8. Epígrafe g). Quioscos en la vía pública.

i.- Quioscos permanentes: 21 euros por metro cuadrado o fracción al mes.

ii.- Quioscos de temporada: 25 euros por metro cuadrado o fracción al mes.

iii.- Quioscos sin fijación de tiempo ni lugar: 2 euros por metro cuadrado o fracción al día.

iv.- Los puestos permanentes, destinados exclusivamente a la venta de golosinas infantiles serán beneficiarios de una reducción del 50 por 100 de la tarifa, durante los meses de Octubre a Abril, ambos inclusive.

9. Epígrafe h) Celebración de bodas civiles

Utilización de salones municipales para la celebración de bodas civiles cuando al menos uno de los contribuyentes figure empadronado en el Municipio: 126,00 euros

Utilización de salones municipales para la celebración de bodas civiles en el resto de los casos: 252,00 euros.

Capítulo V. Normas de gestión

Artículo 5

1. Las tasas por aprovechamientos de los apartados a, b y d del artículo 4, se exigirán en el momento de la solicitud, mediante autoliquidación. Cuando el tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública fuera insuficiente, deberá solicitarse prórroga del plazo, abonando la cuota complementaria antes de que finalice el primer plazo concedido.

2. La tasa por entrada de vehículos se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo efectuarse el pago según lo regulado en la Ordenanza Fiscal General.

En el caso de nuevas altas se prorrateará por meses el aprovechamiento, e igualmente en el caso de cese del mismo.

3. La tasa por aprovechamiento de terrazas se gestionará mediante un padrón o matrícula, debiendo efectuarse el ingreso antes del 30 de abril.

4. Los aprovechamientos de carácter permanente o temporales prorrogados tácitamente, se liquidarán por años naturales o temporadas según corresponda.

Capítulo VI. Destrucción y deterioro

Artículo 6

Cuando a causa del aprovechamiento del dominio público se produjera su destrucción o deterioro, el beneficiario, aparte del importe de la tasa, deberá reintegrar al Ayuntamiento el coste total de los gastos para su reparación o reconstrucción, pudiendo exigirse un depósito previo del importe estimado.

Si los daños fueran irreparables, se deberá indemnizar al Ayuntamiento por el valor de esos bienes.

Capítulo VII. Devengo

Artículo 7

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ULTIMA MODIFICACION APROBADA EN PLENO 30-09-2009
PUBLICACIÓN BOCAM Nº 275 19-11-2009